



**BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL
PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE FINESTRAT. CURSO 2024/2025**

ARTÍCULO 1. Objeto de las ayudas.

1.- Es objeto de las siguientes bases la regulación de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Finestrat concede con el fin de financiar parte de los gastos corrientes de matrícula, libros de texto, transporte, alojamiento u otros derivados durante el curso 2024/2025, en centros públicos o privados.

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.-Objetivos de las ayudas.

A través de la concesión de las mencionadas ayudas el Ayuntamiento de Finestrat pretende conseguir los siguientes objetivos:

- 1. Garantizar el cuidado, bienestar y educación de los jóvenes.
- 2. Fomentar el desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- 3. Ayudar a conseguir la universalización de esta atención, impidiendo que ningún joven del municipio deje de recibirla por falta de medios económicos familiares.
- 4. Ayudar a las familias en el cuidado y en las cargas familiares que la crianza de los hijos supone.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los/las alumnos/as matriculados en el **curso 2024/2025** en un estudio Universitario (hasta Título de Grado, Licenciatura, Máster oficial o en un estudio de Ciclo Formativo de Grado Superior debiendo tratarse de un centro público o privado que cumplan con lo establecido en estas bases reguladoras.

2. El alumnado deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

A. Haber presentado en el Ayuntamiento, en los plazos establecidos para ello, la solicitud de ayuda y la documentación que se determine en estas bases y en la convocatoria, de acuerdo con el modelo y por los medios que en la misma se establezca.

B. El beneficiario debe figurar como empadronado en el padrón municipal de Finestrat con, al menos, DOS AÑOS de antigüedad ininterrumpidos e inmediatos a la presentación de la correspondiente solicitud (El Departamento de Educación verificará este requisito de oficio mediante comunicación con el Departamento de Padrón del Ayuntamiento de Finestrat)

C. Estar debidamente matriculado/a en el 2024/2025 en un estudio Universitario (hasta Título de Grado, Licenciatura, Máster oficial) o en un estudio de Ciclo Formativo de Grado Superior debiendo tratarse de un centro público o privado que cumplan con lo establecido en estas bases reguladoras.

D. Estar matriculado/a en un número mínimo de créditos o asignaturas, en el curso 2024/2025, que varía según los estudios de que se trate y que se indican a continuación:



- PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: Es obligatorio matricularse para el curso objeto de la ayuda en un mínimo de 60 créditos.
- PARA ESTUDIOS DE CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR. Es obligatorio matricularse en todas las asignaturas.
- PARA ESTUDIOS DE MÁSTER: Es obligatorio un mínimo de 60 créditos.

E. Los requisitos académicos para obtener la ayuda serán:

- PARA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO: Haber obtenido una nota de acceso (según la fórmula $0'6 \cdot \text{NMB} + 0'4 \cdot \text{EBAU}$) o una nota de acceso de cualquier prueba oficial de 6,00 puntos.
- PARA RESTO DE CURSOS: Al menos 5 puntos de nota media en el curso anterior (en caso de estar matriculado en el curso 2023/2024 en más de 60 créditos, se realizará la media aritmética de las asignaturas que sumen 60 créditos con mayor calificación).
- PARA MÁSTER OFICIAL DE DURACIÓN ANUAL O PRIMER CURSO DE UN MÁSTER DE MÁS DURACIÓN: Haber obtenido una nota media de, al menos, 5 puntos en los estudios de la titulación universitaria que le da acceso al Máster.
- PARA SIGUIENTES CURSOS DE M
- ÁSTER OFICIAL: Haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en el curso anterior con una nota media de, al menos, 5 puntos.
- PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR haber obtenido, al menos 6 puntos de nota media en el curso anterior.

F. Ser menor de 30 años de edad.

G. NO superar el UMBRAL DE RENTA estipulado en estas bases para la concesión de las ayudas correspondientes.

H. El solicitante no debe estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada (INCLUIDA EN EL FORMULARIO)

I. El solicitante deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Finestrat. Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal.

3. Aquellos alumnos que cursen varios estudios simultáneos, sólo podrán obtener la ayuda por uno de ellos.

ARTÍCULO 3. Compatibilidad.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad siempre que la suma de las mismas no supere el coste tenido por el solicitante de la ayuda durante el curso al cual se destina.

Estas ayudas serán incompatibles con otras ayudas dirigidas a los estudiantes del municipio y ejecutadas por el Ayuntamiento de Finestrat. Aquellos alumnos y alumnas que estén o hayan estado durante el curso 2024/2025 en posesión de la "tarjeta azul de autobús" no podrán ser beneficiarios de esta ayuda.



ARTÍCULO 4. Determinación del UMBRAL DE RENTA

Artículo 4.1. Miembros computables de la unidad familiar

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre o representantes legales.
- El alumno o alumna.
- Hermanos/hermanas menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %, que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia cotejada del libro de familia, certificado de empadronamiento colectivo, actualizado a la fecha de presentación de solicitudes, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar, así como mediante cualquier otra documentación que pueda determinarse en la convocatoria anual.

2. A efectos de determinación de la composición de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad, con lo que se considerará miembro de la unidad familiar el hijo concebido y no nacido desde el momento de la fecundación.

3. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, que conviva en el mismo domicilio, aún cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

4. En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el/la alumno/a.

5. En los supuestos en los que el/la alumno/a se encuentre en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6. Las situaciones específicas de la unidad familiar se acreditarán aportando la documentación que se determine en la convocatoria.

Artículo 4.2 Determinación de la renta familiar.

1. A efectos de las ayudas reguladas en la presente orden, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del año que se determine en cada convocatoria, de los miembros que integran la unidad familiar según lo dispuesto en el artículo anterior, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

2. La renta de la unidad familiar será la cantidad resultante de operar del modo que se indica a continuación con los importes que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF del ejercicio 2023: 420 + 432 – 433 + 424 + 429 – 446 – 436 (se realiza la operación de aquellas casillas que aparezcan en dicha renta)

3. Con carácter general, la acreditación de los datos económicos de los solicitantes será recabada por la administración local mediante la presentación por parte de los solicitantes de la declaración de la renta correspondiente al año 2023 o certificado negativo.



Artículo 4.3 Renta per cápita familiar o umbral de renta.

La renta per cápita familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el punto anterior, entre el número de miembros de la unidad familiar, definida según lo dispuesto el artículo 4.1 de estas bases.

Artículo 4.4 Umbral de Renta.

NO podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos alumnos y familias solicitantes que posean un UMBRAL DE RENTA superior a 40.000 € per cápita.

ARTÍCULO 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los modelos, forma y plazos que se determine en la correspondiente convocatoria.
2. La solicitud incluye una declaración responsable de que el interesado no percibe ingresos o subvenciones de otras entidades que superen los gastos que ocasiona.
3. La solicitud incluye una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA
 - A. Fotocopia cotejada del DNI/NIF/NIE o pasaporte (solo extranjeros sin NIE) del solicitante.
 - B. Original o copia cotejada de la matrícula del curso 2024/2025, en la que se reflejen los créditos o asignaturas en los que está matriculado.
 - C. En el caso de estudios UNIVERSITARIOS de PRIMER CURSO, documento acreditativo donde figuren las notas de acceso.
 - D. En el caso de estudios UNIVERSITARIOS matriculado en cursos DIFERENTES AL PRIMERO, certificado académico oficial de notas donde figuren las calificaciones del curso anterior.
 - E. En el caso de estudios de MÁSTER OFICIAL (PRIMER CURSO), certificado académico de los estudios que dan acceso, con la nota media.
 - F. En el caso de estudios de MÁSTER OFICIAL (CURSO DIFERENTES AL PRIMERO), certificado académico oficial de notas donde figuren las calificaciones del curso anterior.
 - G. En el caso de estudios de CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (PRIMER CURSO), certificado académico donde figuren los estudios y las notas de acceso
 - H. En el caso de estudios de CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (DIFERENTES AL PRIMERO), certificado académico oficial de notas donde figuren las calificaciones del curso anterior.
 - I. Declaración de la Renta 2023 del alumno o alumna solicitante o de todos los miembros de la Unidad Familiar en caso que el solicitante no esté sujeto a la presentación.



- J. Cualquier otra documentación que se determine en la convocatoria correspondiente si así fuese necesario.

ARTÍCULO 6. Presentación de solicitudes y calendario

1. Lugar de presentación de solicitudes:
 - A. Las solicitudes deberán presentarse por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o en el Registro General del Ayuntamiento o en las Extensiones Administrativas Municipales mediante el soporte electrónico existente en ambos registros presenciales, rellenando el formulario existente en la sede electrónica y aportando la documentación solicitada.
 - B. La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la persona interesada por cualquier medio válido en derecho.
 - C. La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la o utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
 - D. La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.
2. Calendario de presentación de solicitudes.
 - A. La presentación de las solicitudes y documentación adjunta: se deberá de presentar durante los 10 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
 - B. Publicación del listado provisional de beneficiarios y no beneficiarios en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat: 10 días hábiles a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes y documentación adjunta.
 - C. Reclamaciones mediante sede electrónica o registros del ayuntamiento: 2 días hábiles a partir de la publicación del listado provisional.
 - D. Publicación del listado definitivo de beneficiarios y no beneficiarios en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat: hasta 2 días hábiles a partir de la finalización del periodo de reclamaciones.

ARTÍCULO 7. Presupuesto.

- A. El importe global máximo de las ayudas será de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00. €)** a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48019, del presupuesto general para el año 2025.
- B. El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- C. En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.
- D. En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, se procederá a aplicar una reducción proporcional de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas.

ARTÍCULO 8. Cuantía de la ayuda.

- A) Las ayudas a conceder se basarán en el cuadro que aparece en el apartado B) de este artículo, siempre que la suma de todas éstas no excedan el importe máximo global expresado en el apartado anterior. Si se diese este caso el importe concedido por alumno se determinará a partir del resultado de la división equitativa del montante total presupuestado y el número de alumnos a los cuales se les ha concedido dicha ayuda.

**B) CUADRO DE LAS AYUDAS**

TIPO DE EDUCACIÓN	LOCALIZACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS ESTUDIOS	SUBVENCIÓN
UNIVERSITARIA PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
UNIVERSITARIA PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
UNIVERSITARIA NO PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €
MÁSTER PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
MÁSTER PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
MÀSTER NO PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PRESENCIAL	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PRESENCIAL	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR NO PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €

ARTÍCULO 9. Comisión de Valoración.

El examen y valoración de las solicitudes presentadas, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas, corresponderá a una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Concejal de Educación o en quien delegue.
- Titular: Técnico del Departamento de Educación.
- Secretario: Trabajador del Ayuntamiento de Finestrat que se indique por parte del Departamento de Educación.



ARTÍCULO 10. Resolución

A. Resolución provisional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento de Educación comprobará la documentación presentada a los efectos de subsanación de la falta de documentos preceptivos u otras incidencias. Si así no lo hiciera el solicitante afectado, se le tendrá por desistido su petición.

Las contestaciones a las solicitudes de información tendrán un carácter meramente informativo para el solicitante, sin que puedan ser invocadas para la interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción.

Posteriormente la Comisión valorará dicha documentación y efectuará la distribución provisional de las ayudas, elevará la consiguiente resolución provisional al órgano competente, la cual se hará pública en el Tablón de anuncios general de la Corporación.

B. Reclamaciones a la resolución provisional.

El plazo de presentación de reclamaciones será de dos días desde la publicación de la Resolución provisional. La Comisión de Valoración elevará al órgano competente la correspondiente propuesta de resolución definitiva, que tendrá en cuenta las reclamaciones que se hubiesen presentado.

C. Resolución definitiva.

A tenor de la última propuesta de resolución de la Comisión de Valoración, el órgano competente acordará la resolución definitiva de las ayudas, la cual se hará pública en el Tablón de anuncios general de la Corporación.

ARTÍCULO 11. Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas NO requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a las mismas, por lo que, las ayudas se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

ARTÍCULO 12. Procedimiento de pago de la subvención.

Se realizará mediante uno o dos pagos, según se dictamine en su momento por los departamentos del Ayuntamiento de Finestrat correspondientes, a través de transferencia a la cuenta corriente coincidente con la que figura en el formulario. El pago corresponderá al importe indicado en el artículo 8 B. y con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente. Este abono se realizará al finalizar el curso académico objeto de la ayuda.